

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 10 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 4 de Abril, y las de Senadores el día 25 del mismo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Saturnino Arenillas y Paredes, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á siete de Marzo de

mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alcalá del Olmo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN 1.ª.

ELECCIONES

Núm. 2.060.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el plazo improrrogable de ocho días, copia certificada de las listas definitivas que para la elección de compromisarios para el nombramiento de Senadores se hayan publicado con anterioridad al día 8 del actual, según dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Córdoba 10 de Marzo de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 2.059.

Sección de Fomento.

MONTES

CIRCULAR

Debiendo procederse por el señor Ingeniero Jefe de Montes á la formación del Plan general de aprovechamientos forestales para el próximo año de 1886 á 87, se hace preciso que por los Ayuntamientos y Corporaciones que tengan montes se remitan directamente á dicho Sr. Ingeniero y en el improrrogable plazo de 15 días, relaciones detalladas de los aprovechamientos y valor de los disfrutes que se propongan utilizar los referidos Ayuntamientos y Corporaciones; pues de otro modo no podrán luego hacer el aprovechamiento, si no está comprendido en el Plan general que se formará á los 15 días de publicada ésta para someterlo á la aprobación de la Superioridad.

Córdoba 8 de Marzo de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Diputación provincial de Córdoba.

CONTADURÍA

Núm. 2.059.

CIRCULAR

A fin de que por la Excm. Diputación pueda darse cumplimiento á lo que preceptúa el art. 120 de la Ley orgánica Provincial, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán en término de ocho días á dicha Excm. Corporación, una relación nominal certificada de los hacendados forasteros sin casa abierta que haya en sus respectivos distritos,

cuota que satisfacen al Tesoro en el año corriente, quinta parte que ha de deducirse con arreglo á la orden del Poder Ejecutivo de 14 de Marzo de 1874 para el señalamiento de cuota en el repartido del déficit provincial, y líquido que resulte de la comparación de referidos datos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de tan urgente servicio, así como que las mencionadas relaciones las remitirán perfectamente sumadas y comprobadas, para no ser causa de rémora y evitarse la responsabilidad en que pudieran incurrir por la inexactitud ú omisión de los antecedentes que se reclaman.

Córdoba 8 de Marzo de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.066.

ANUNCIO

Habiendo tomado posesión el día de ayer del destino de Oficial de 5.ª clase, Inspector de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia, don Manuel Blanco Godoy, he acordado, de conformidad con lo prevenido en la Instrucción vigente del ramo, hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma é industriales interesados en la expresada contribución.

Córdoba 9 de Marzo de 1886.—*Javier Sarga*.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1886 á 1887, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

		PARA								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES			
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Alcaracejos.	Escuela elemental de niños..	825	"	200	"	206	25	130	"	1.361	25
	Maestra sustituida de la elemental de niñas.	412	50	"	"	"	"	"	"	412	50
	Maestra sustituta de la misma.	412	50	125	"	206	25	130	"	873	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"
	Suma.	1.650	"	325	"	412	50	260	"	2.672	50
Almedinilla (1).	Escuela elemental de niños..	1.100	"	275	"	275	"	175	"	1.825	"
	Idem id. de niñas.	1.100	"	275	"	275	"	175	"	1.825	"
	Idem incompleta de niños de Sileras.	456	25	60	"	114	06	75	"	705	31
	Idem id. de niñas de id.	456	25	60	"	114	06	75	"	705	31
	Idem id. de Las Navas.	456	25	60	"	114	06	50	"	680	31
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
Suma.		3.568	75	730	"	892	18	550	"	5.770	93
Almodóvar del Río.	Escuela elemental de niños..	825	"	187	50	206	25	"	"	1.218	75
	Maestra sustituida de la Escuela elemental de niñas.	412	50	"	"	"	"	75	"	487	50
	Maestra sustituta de la misma.	412	50	150	"	206	25	124	"	892	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"
	Suma.	1.650	"	337	50	412	50	199	"	2.624	"
Añora (2).	Escuela elemental de niños..	825	"	206	25	206	25	100	"	1.337	50
	Idem de adultos.	400	"	"	"	100	"	50	"	550	"
	Idem elemental de niñas..	825	"	137	50	206	25	"	"	1.168	75
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	25	"
	Suma.	2.050	"	343	75	512	50	150	"	3.081	25
Baena (3).	Escuela superior de niños.	1.650	"	412	50	412	50	300	"	2.775	"
	Primera Escuela elemental de niños.	1.375	"	343	75	343	75	300	"	2.362	50
	Auxiliar de la anterior.	730	"	"	"	"	"	"	"	730	"
	Segunda Escuela elemental de niños.	1.375	"	343	75	343	75	300	"	2.362	50
	Subvención á una Escuela elemental de niños asimilada.	912	50	"	"	"	"	"	"	912	50
	Escuela de párvulos.	1.650	"	412	50	343	75	300	"	2.706	25
	Auxiliar de la anterior.	825	"	"	"	"	"	"	"	825	"
	Escuela de adultos.	1.000	"	250	"	250	"	300	"	1.800	"
	Primera Escuela elemental de niñas.	1.375	"	229	16	343	75	300	"	2.247	91
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	300	"	687	50
	Segunda Escuela elemental de niñas.	1.375	"	229	16	343	75	300	"	2.247	91
	Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	300	"	687	50
	Escuela incompleta de Albendin.	365	"	91	25	91	25	100	"	647	50
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	125	"
	Suma.	14.007	50	2.312	07	2.472	50	2.200	"	21.117	07
Belalcázar (4).	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Segunda id. id. id.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Tercera id. id. id.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
	Primera id. id. id. de niñas.	1.100	"	183	33	275	"	325	"	1.833	33
	Segunda id. id. id.	1.100	"	183	33	275	"	325	"	1.833	33
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	75	"
Suma.		5.500	"	1.191	66	1.375	"	1.250	"	9.391	66

(1) Se recomienda al Ayuntamiento de Almedinilla la creación de una plaza de Auxiliar para la Escuela elemental de niñas, con la dotación legal de 550 pesetas; pues la matrícula de ella pasa de 100 alumnas, número crecidísimo para que una sola Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados.

(2) Se recomienda al Ayuntamiento de Añora la creación de una plaza de Auxiliar para la Escuela elemental de niños, con la dotación legal de 412,50 pesetas; pues la matrícula de ella excede de 100 alumnos, número crecidísimo para que un solo Maestro pueda dar la enseñanza con buenos resultados.

(3) No teniendo la villa de Baena el número de Escuelas públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de una elemental de cada sexo, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á la segunda elemental de niños de un Auxiliar, con el sueldo legal de 687,50 pesetas; pues la matrícula de ella pasa de 100 alumnos, número crecidísimo para que un solo Maestro pueda dar la enseñanza con buenos resultados. Sería también conveniente que á la segunda de niñas se le aumentase otra Auxiliar, por exceder su matrícula de 200 discípulas.

(4) Faltando á la villa de Belalcázar una Escuela de niños y dos de niñas para completar el número de las públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de una de cada sexo, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote de un Auxiliar, con el sueldo legal de 550 pesetas, á la tercera elemental de niños y á las dos de niñas; pues la matrícula de estas Escuelas excede de 100 alumnos, número crecidísimo para que un solo Maestro ó Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PARA										
	PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	365	"	2.015	"
Segunda id. id. id.	1.100	"	275	"	275	"	638	50	2.288	50
Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
Gratificación para la Escuela de adultos.	638	75	"	"	159	69	"	"	798	44
Primera Escuela elemental de niñas.	1.100	"	183	33	275	"	547	50	2.105	83
Segunda id. id. id.	1.100	"	183	33	275	"	547	"	2.105	83
Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
Escuela elemental de niños de Peñarroya.	825	"	60	"	206	25	320	"	1.411	25
Idem id. de niñas de id.	825	"	120	"	206	25	320	"	1.471	25
Idem id. de niños de Pueblo Nuevo.	825	"	"	"	206	25	456	25	1.487	50
Idem id. de niñas de id.	825	"	"	"	206	25	137	50	1.168	75
Idem incompleta de Doña Rama.	365	"	91	25	91	25	70	"	617	50
Idem id. del Hoyo.	365	"	91	25	91	25	70	"	617	50
Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	175	"
Suma.	10.168	75	1.279	16	2.267	19	3.472	25	17.362	35
Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
Segunda id. id. id.	1.100	"	275	"	275	"	200	"	1.850	"
Primera id. id. de niñas.	1.100	"	300	"	275	"	200	"	1.875	"
Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
Segunda Escuela elemental de niñas.	1.100	"	183	33	275	"	200	"	1.758	33
Escuela incompleta del Tejar.	275	"	68	75	68	75	75	"	487	50
Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	60	"
Suma.	5.225	"	1.102	08	1.168	75	875	"	8.430	83
Escuela elemental de niños.	825	"	206	25	206	25	125	"	1.362	50
Idem id. de niñas.	825	"	137	50	206	25	125	"	1.298	75
Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"
Suma.	1.650	"	343	75	412	50	250	"	2.676	25
Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	366	66	275	"	250	"	1.991	66
Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
Segunda Escuela elemental de niños.	1.100	"	366	66	275	"	"	"	1.741	66
Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
Tercera Escuela elemental de niños.	1.100	"	366	66	275	"	"	"	1.741	66
Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
Escuela elemental de niñas.	1.100	"	244	44	275	"	"	"	1.619	44
Subvención al Colegio de Educandas.	1.000	"	"	"	137	50	"	"	1.137	50
Escuela incompleta de niños de Morente.	500	"	230	"	125	"	90	"	945	"
Idem id. de niñas de id.	500	"	91	25	125	"	75	"	791	25
Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	50	"
Suma.	8.050	"	1.665	67	1.487	50	415	"	11.668	17
Escuela superior de niños.	1.666	66	416	66	416	66	547	50	3.047	48
Primera Escuela elemental de niños.	1.375	"	343	75	343	75	319	38	2.388	88
Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
Segunda Escuela elemental de niños.	1.375	"	343	75	343	75	365	"	2.427	50
Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
Escuela de párvulos.	1.375	"	343	75	343	75	547	50	2.610	"
Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
Gratificación para la escuela de adultos.	375	"	93	75	143	75	"	"	612	50
Primera Escuela elemental de niñas.	1.375	"	229	16	343	75	"	"	1.947	91
Primera auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
Segunda auxiliar de la misma.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
Segunda Escuela elemental de niñas.	1.375	"	229	16	343	75	472	"	2.419	91
Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
Tercera Escuela elemental de niñas.	1.375	"	229	16	343	75	465	"	2.419	91
Auxiliar de la anterior.	687	50	"	"	"	"	"	"	687	50
Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	120	"
Suma.	15.104	16	2.229	14	2.622	91	2.716	38	22.792	59

- (1) Se recomienda al Ayuntamiento de Balmes la creación de una plaza de Auxiliar, con la dotación legal de 550 pesetas, para la primera Escuela elemental de niños y otra con el mismo sueldo, para la primera de niñas; pues la matrícula de estas Escuelas pasa de 100 alumnos, número crecidísimo para que un sólo Maestro ó Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados.
- (2) Faltando á la ciudad de Bujalance algunas Escuelas para completar el número de las que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de una Escuela elemental de niñas, ó en su defecto, y hasta que esto se realice, que dote á la existente de una Auxiliar, con el sueldo legal de 550 pesetas; pues la matrícula de ella, excede de 100 alumnos, número crecidísimo para que una sola Maestra pueda dar la enseñanza con buenos resultados.
- (3) Faltando á la ciudad de Cabra cuatro Escuelas de niños y otras cuatro de niñas para completar el número de las públicas que le corresponden, se recomienda al Ayuntamiento la creación de una de cada sexo.

(Continúa.)

AYUNTAMIENTOS

Guijo.

Núm. 2.053.

D. Juan Delgado García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiéndose dar principio por la Junta pericial de la misma a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de inmuebles, cultivo y ganadería, de este término municipal, para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico, de 1886-87, se previene a los contribuyentes del mismo el deber que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en el término de 30 días; en la inteligencia de que el que no lo verifique, no será oída ninguna reclamación que presente, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Guijo 3 de Marzo de 1886.—Juan Delgado.

Pozoblanco.

Núm. 2.056.

D. Joaquín Cabrera Valero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-se por la Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1886-87, los interesados que hayan sufrido alteración en su riqueza ó se crean perjudicados en sus cuotas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de treinta días, los títulos que acrediten dichas alteraciones y las reclamaciones de agravios con relación a los últimos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Pozoblanco 7 de Marzo de 1886.—Joaquín Cabrera.

Montemayor.

Núm. 2.069.

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-se a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la misma que regirá en el año económico próximo venidero de 1886 a 87, se fija el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante las cuales se presentarán en esta Secretaría todos los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza a manifestar cuál haya sido ésta, con los documentos justificativos de las traslaciones de dominio; en la inteligencia

de que el que no lo verifique dentro del plazo señalado no será oída su solicitud.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se publica el presente en Montemayor a 8 de Marzo de 1886.—Salvador Carmona.

Valenzuela.

Núm. 2.055.

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que nombrado por el Ayuntamiento que preside Recaudador del impuesto de cédulas personales, correspondientes al año económico de 1885 a 86, a D. Ricardo López Velasco, en cumplimiento a lo que se preceptúa en el art. 37 de la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, queda abierta la cobranza voluntaria de las mismas, durante el plazo de tres meses, que empezarán a contarse desde hoy hasta el 7 de Junio venidero; entendiéndose que el que no lo hiciere incurrirá en una multa del duplo del valor de la cédula que le haya correspondido, sin perjuicio de sufrir los apremios que determina la Instrucción y procedimientos ejecutivos de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los interesados se provean de sus cédulas personales en la oficina establecida como recaudación en el piso alto de las Casas Consistoriales.

Valenzuela 7 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.064.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que por los señores D. Manuel Criado y Vilches, D. Antonio García Ontiveros y Frias, D. Pedro y D. Manuel Criado y Benitez, vecinos de esta capital, se ha solicitado se les declare con derecho electoral y su inscripción en el censo respectivo a este distrito, para usar de este derecho en las elecciones de Diputados a Cortes, en concepto, los dos primeros, de contribuyentes, y los dos últimos, en el de capacidad, como Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral y Licenciado en Farmacia, todo lo cual se hace público por medio de este edicto, para que en el término de veinte días, cualquier elector pueda deducir las reclamaciones que estime convenientes.

Dado en Córdoba a 2 de Marzo de 1886.—Antonio Martínez.—El Actuario, Manuel Guillén.

Núm. 2.047.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Cipriano Ortiz López, de esta vecindad, cuya profesión y señas personales no constan, para que en el término de 10 días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de varias diligencias decretadas en la causa que se le sigue por estafa, cuya citación y emplazamiento se le hace mediante a haberse ausentado de esta capital e ignorarse su paradero; apercibido que de no comparecer será declarado rebe de y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel pública de esta capital, con el indicado objeto.

Dado en Córdoba a 1.º de Marzo de 1886.—Antonio Martínez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Dirección general de Administración militar.

Núm. 2.045.

ANUNCIO

Debiendo procederse a contratar en pública subasta noventa mil tablas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio a los que puedan tomar parte en ella, con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el 22 de Marzo actual, a las doce del día, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto a continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta ochenta y cinco céntimos por tabla.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial de....) el día... de.... número.... según el cual han de ser contratadas noventa mil tablas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete a entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas tabla. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuerpo Administrativo del Ejército.

FABRICA DE HARINAS DE CORDOBA

El Comisario de guerra, Director de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Núm. 2.046.

ANUNCIO

Hago saber: Que debiéndose adquirir en este Establecimiento, sito Molino de San Rafael (Campo de la Verdad), tres mulas para arrastre de carro, podrán los que deseen vender dicho ganado presentarlo en la expresada Dependencia en la que están de manifiesto las condiciones y precios que han de concurrir en la citada compra.

Córdoba 6 de Marzo de 1886.—Antonio Zubiá.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
a cargo de N. Heredia.